



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 542 00			
DEMANDANTE	Rodrigo Ramírez Linares	DOC. IDENT.	14.269.721
DEMANDADO	Transportes Rápido Tolima S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, previo a establecer si la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., sin embargo, se observa que el domicilio de la demandada es en Ibagué (Tolima) y que, según los hechos narrados en la demanda, el demandante prestó sus servicios en las instalaciones de la demandada en la ciudad señalada. En este orden, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el Art. 5 del C.P.T. y S.S.:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En este orden, si el domicilio de la parte demandada es en Ibagué (Tolima) y el demandante prestó sus servicios en aquel lugar, la competencia territorial se encuentra en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué, según la información que reposa en el mapa judicial del C.S.J. Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido a los despachos judiciales del lugar señalado antes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea enviado a la ciudad de Ibagué (Tolima) y sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO N.º <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b6f270021128893d1aeb1b5efe7cd0aab94ed1ed655b8f01572d1a7c2b7de**
Documento generado en 19/04/2022 09:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**